

## OPERACIONES VINCULADAS

Se introducen novedades en relación a varios aspectos de las mismas:

- ✓ Simplificación de la documentación específica a elaborar por determinadas entidades.
- ✓ Definición del perímetro de vinculación.
- ✓ Metodología de valoración y reglas específicas de valoración en las relaciones socio/sociedad profesional.
- ✓ Régimen sancionador menos gravoso.
- ✓ Estanqueidad de la valoración de operaciones vinculadas.

El artículo que las regula (artículo 18), ha tratado de refundir la experiencia acumulada de la normativa anterior, dando como resultado una redacción muy extensa, de gran densidad, que necesitará sin duda una reflexión adicional. Destacamos las principales novedades y contenidos:

- Principio general de valoración: **Valor de mercado.**
- **Perímetro de vinculación: se ha reducido.**
  - ✓ En socio/sociedad es necesaria una **participación  $\geq 25\%$**  (antes del 5%).
  - ✓ **En sociedad/consejeros o administradores**, queda excluido de vinculación lo referente a **sus retribuciones** por el ejercicio de sus funciones.
  - ✓ En sociedad/**socios o partícipes de otra entidad**, **no** existe vinculación si ambas entidades pertenecen al **mismo grupo**.
- **Métodos de determinación** del valor de mercado, se puede aplicar cualquiera de los previstos, sin orden ni preferencias. **No jerarquía.** No aplicabilidad de la tasación pericial contradictoria.
- **Simplificación de las obligaciones de documentación**, que se debe mantener a disposición de la Administración Tributaria.
  - ✓ Contenido simplificado para las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea  **$\leq 45$  millones de euros**.
  - ✓ La simplificación de la documentación **no resultará aplicable** a determinadas **operaciones de riesgo**, que tienen que ser documentadas en todo caso. (Valores, inmuebles, activos intangibles, transmisiones de negocios, régimen de estimación objetiva IRPF).

✓ La documentación no será exigible a las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones, con la misma persona o entidad, **no supere los 250.000€, de acuerdo con el valor de mercado.**

- **Prestación de servicios** entre sociedades vinculadas, se requerirá que los mismos produzcan o puedan producir una **ventaja o utilidad a su destinatario.** (Facturación de servicios de dirección por la matriz, servicios centralizados, servicios administrativos y financieros, comerciales...).
- **Socio profesional/sociedad vinculada,** el valor facturado por un socio-profesional persona física, será de mercado si:

- a) En la entidad vinculada más del **75% de sus ingresos** procedan del ejercicio de actividades profesionales y cuente con los medios materiales y humanos adecuados para el desarrollo de su actividad.
- b) Que la cuantía de las retribuciones de la totalidad de los socios-profesionales por la prestación de servicios a la entidad, no sea inferior al **75% del resultado** previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a todos ellos.
- c) La cuantía de las retribuciones correspondientes a cada socio-profesional, cumpla los requisitos siguientes:
  - 1º) Se determine en función de la **contribución individual** de cada socio, siendo necesario que **consten por escrito** los criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables.
  - 2º) Retribución **≥1,5 salario medio** de asalariados con las mismas funciones ó Retribución **≥5 IPREM.**

- **Acuerdos previos de valoración** (APAs), se podrán solicitar por los contribuyentes, pudiendo determinarse que sus efectos **alcancen a operaciones de períodos impositivos anteriores no prescritos,** siempre que no hubiese liquidación firme sobre las operaciones objeto de solicitud.

- **Ajustes cuando el valor convenido es distinto que el valor de mercado.** La diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas, un tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto. (Ajuste secundario).

**a) Diferencia a favor del socio o partícipe:**

	<b>Calificación para el socio</b>	<b>Calificación para la sociedad</b>
<b>Por la parte que corresponda con la participación en la entidad.</b>	Participación en beneficios	Retribución de fondos propios
<b>Por la parte que no corresponda con la participación en la entidad.</b>	Utilidad percibida por la condición de socio	

## b) Diferencia a favor de la sociedad/entidad:

	Calificación para la sociedad	Calificación para el socio
Por la parte que corresponda con la participación en la entidad.	Aportación de socio	Aumento del valor de la participación
Por la parte que no corresponda con la participación en la entidad.	Renta	Liberalidad

c) **No aplicación del ajuste secundario**, cuando se proceda a una **restitución patrimonial** entre las personas o entidades vinculadas, en los términos que **reglamentariamente** se establezcan. No existirán rentas tributables en las partes afectadas.

- **Infracciones y sanciones específicas en operaciones vinculadas.**

Se mantiene en la propia normativa del impuesto un régimen de infracciones y sanciones referido específicamente a operaciones vinculadas. Los supuestos tipificados como infracción son:

1º) La **falta** de aportación de la **documentación** sobre operaciones vinculadas, la aportación de forma **incompleta** o con datos **falsos**, cuando la **Administración Tributaria no realice correcciones**. Infracción grave.

Sanción: Multa pecuniaria fija de **1.000€** por cada dato y **10.000€** por cada conjunto de datos omitido o falso. (1.500€ y 15.000€ con anterioridad).

Límite máximo, la menor de dos cantidades:

- 10% del importe del conjunto de operaciones.
- 1% del importe neto de la cifra de negocios.

2º) Los siguientes supuestos, siempre que conlleven la realización de **correcciones por la Administración Tributaria:**

(i) La falta de aportación de documentación, la aportación de documentación incompleta o falsa.

(ii) Que no haya declarado el valor de mercado que se derive de dicha documentación.

Infracción grave.

Sanción: **15%** sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones que correspondan a cada operación, **sin importe mínimo**. Incompatible con las previstas en la LGT (art. 191, 192, 193, 195), por la parte de las bases que hubiesen originado esta sanción.

3º) Las correcciones realizadas por la Administración Tributaria que determinen la falta de ingreso, obtención indebida de devoluciones, bases imposables incorrectas... **habiéndose cumplido la obligación de documentación específica para operaciones vinculadas**, no constituirán infracción de los artículos 191, 192, 193, 195 de la LGT, por la parte de las bases que hubiesen dado lugar a dichas correcciones.

4º) Las sanciones previstas serán **compatibles** con la de resistencia, excusa o negativa de las actuaciones de la Administración Tributaria (LGT, artículo 203).

5º) Respecto a las sanciones impuestas, serán de aplicación las **reducciones generales**. (Reducción 30% conformidad, reducción del 25% pago).

El régimen de infracciones y sanciones derivado de incumplimientos en operaciones vinculadas, sigue siendo complejo, si bien se puede decir que **las sanciones se han reducido**, no demasiado.

- **Estanqueidad de la valoración**, el valor de mercado a efectos del Impuesto sobre Sociedades, no producirá efectos respecto a otros impuestos. El valor de mercado a efectos de otros impuestos, no producirá efectos respecto al valor de mercado de las operaciones entre personas o entidades vinculadas. Salvo disposición expresa en contrario, en ambos casos.

### **EJEMPLO** : Socio profesional/sociedad vinculada.

La sociedad TRAUMA, S.L. se dedica a la prestación de servicios médicos. Pertenece a dos socios en los siguientes porcentajes, Médico 95%, Administrativa 5%. Su cuenta de resultados del ejercicio 2015 es la siguiente:

<b>GASTOS</b>		<b>INGRESOS</b>	
- Alquileres	36.000€	+ Prestación de servicios médicos de traumatología	1.600.000€
- Gastos financieros	164.000€	+ Ingresos financieros	120.000€
- Gastos del personal Administrativo	52.000€		
- Servicios profesionales (médico)	180.000€		
- Tributos	6.000€		
- Servicios exteriores	32.000€		
- Otros gastos	48.000€		

**¿Es una sociedad profesional?** La respuesta es afirmativa, ya que más del 75% de sus ingresos proceden del ejercicio de una actividad profesional ( $1.600.000/1.720.000 = 93\%$ )

**¿Cuál será el valor de mercado de la retribución del socio profesional (Médico)?** La cuantía de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios profesionales por la prestación de servicios a la entidad no debe ser inferior al 75% del resultado previo a la deducción de las retribuciones correspondientes a la totalidad de socios-profesionales.

Resultado previo ..... (+) Ingresos 1.720.000€

Gastos:

(-) Alquileres	36.000€
(-) Gastos financieros	164.000€
(-) Gastos de personal	52.000€
(-) Tributos	6.000€
(-) Servicios exteriores	32.000€
(-) Otros gastos	<u>48.000€</u>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>338.000€</b>

Resultado previo:  $1.720.000 - 338.000 = 1.382.000€$

Valor de mercado de la retribución... 75%  $1.382.000 = 1.036.500€$   
del socio profesional (Médico)

Los servicios profesionales facturados por el socio-profesional a su sociedad, no pueden considerarse valorados a precio de mercado. Existe riesgo fiscal ante una eventual actuación de comprobación por parte de la Administración Tributaria, por la diferencia de valoración de los servicios ( $1.036.500 > 180.000$ ), con posible incidencia en la tributación individual del socio y en la sociedad.